



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE GARCOTUM

Transcurrido el periodo de exposición pública del acuerdo provisional del del establecimiento y ordenación fiscal precio público por la utilización temporal de centros municipales para uso particular, adoptado por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 10 de octubre de 2015 y al no haberse presentado reclamación alguna, de conformidad con la legislación en vigor se entienden definitivamente adoptados de acuerdo, procediendo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004 que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a su publicación junto con la redacción definitiva del articulado de la ordenanza

#### **Ordenanza fiscal reguladora del precio publico por utilizacion temporal de centros municipales para usos particulares**

##### **Artículo 1. Fundamento legal y objeto.**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y de acuerdo con lo previsto en el 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización temporal de centros municipales para usos particulares.

##### **Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de este Precio Público la utilización temporal de los centros municipales que se enumeran a continuación:

- Centro Cultural de la Calle Corralón

##### **Artículo 3. Obligados al pago.**

Están obligadas al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas y demás entidades o asociaciones sin personalidad jurídica, que utilicen o se beneficien de las instalaciones municipales para usos particulares y/o mercantiles.

##### **Artículo 4. Devengo.**

El devengo se producirá en el momento de la solicitud del aprovechamiento. Solamente podrá utilizarse la instalación los días para los que se solicite. En caso de no concederse el aprovechamiento se procederá a la devolución de dicho precio público así como de la correspondiente fianza.

##### **Artículo 5. Cuota Tributaria.**

Las cuantías del precio público regulado en esta Ordenanza serán las siguientes:

- Centro cultural de la calle Corralón: Cuota Fija de 30,00 euros/día.

##### **Artículo 6. Normas de Gestión.**

El pago del precio público, se exigirá mediante autoliquidación. La autorización de la concesión quedará estrictamente limitada al objeto de la solicitud. El pago de la autoliquidación no supondrá la autorización del espectáculo, siendo necesaria para ello la comunicación expresa por parte de la Administración. El centro municipal se entregará en perfecto estado de conservación y mantenimiento al día siguiente de su utilización, estarán obligados a mantener las mismas, en condiciones de limpieza, conservación y ornato público, corriendo a cargo del solicitante, los gastos ocasionados por desperfectos que pudieran haberse originado durante el evento realizado.

##### **Artículo 7. Exenciones, bonificaciones**

- Estarán exentos del pago los actos y actividades organizados por el Ayuntamiento, por sí sólo o en colaboración con otras entidades, públicas y privadas.

- Estarán exentos del pago las actividades y espectáculos desarrollados por asociaciones y entidades, públicas y privadas, realizadas de forma altruista y gratuita para los usuarios, sin perjuicio de solicitud de uso y autorización del Ayuntamiento.

- Estarán exentos del pago las actividades desarrolladas por las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, dentro de su programación, aunque los beneficiarios de las mismas contribuyan económicamente a sufragar la actividad, sin perjuicio de solicitud de uso y autorización del Ayuntamiento.

- Estarán exentos del pago los espectáculos que pudieran desarrollarse en programación cultural, festiva, benéfica, sin perjuicio de solicitud de uso y autorización del Ayuntamiento.

- Estará exento del pago el uso que la Mayordoma tenga que hacer del Centro Cultural de la calle Corralon durante las fiestas de Julio, sin perjuicio de solicitud de uso y autorización del Ayuntamiento.

**Disposición final.** La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2016 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Contra la aprobación definitiva de esta Ordenanza, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contado desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Garciotum 2 de diciembre de 2015.-El Alcalde, David Palomares García.

*N.º I.-9426*